

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

INFORME **SECRETARIAL**: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, 27 de junio de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Veintisiete (27) de junio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00177-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO –
NIT: 899-999-284-4
DEMANDADO: CAROL PATRICIA MENDOZA PEREZ CC: 10020673300

ASUNTO:

Procede el Despacho a analizar que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos ya que al momento de revisar la copia de la escritura pública, por medio de la cual se constituya hipoteca, es necesario que se certifique que se trata de la primera copia y que preste mérito ejecutivo, por lo tanto, se pudo observar que esta no reúne los requisitos, por no demostrar que sea la primera copia de la hipoteca, esto según el CGP en su art 90, numeral 1.

“Cuando no reúna los requisitos formales.”

En relación con el decreto 960 de 1970 art 80 y el art 467 numeral 1.

Por todo lo anterior, este despacho declara inadmisibles la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado, en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda presentada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de CAROL PATRICIA MENDOZA PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

SEGUNDO: CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 28 de junio de 2023
Notificado por estado N.º 094



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381d2acf4aa4cde2966bf5f3db3e61996640b8c437fb8688f1569b22b87ba08d**

Documento generado en 27/06/2023 04:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>